

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, el Tribunal integrado por los Dres. Laura E. Pérez, Maximiliano Camarda y Luciano Garrido, JUECES DEL FORO DE JUECES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO, procedemos a pronunciar sentencia en el legajo Nro. MPF-RC-00330- 2024, caratulado: “PARED RAUL S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PORTACIÓN DE ARMA DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION Y AMENAZAS AGRAVADAS”, tras la audiencia de Juicio Abreviado Parcial (art. 216 CPP), llevada a cabo el 18 de noviembre del 2025, con la presencia del Sr. Fiscal Dr. Daniel Zornitta, seguida contra RAUL PARED... asistido por la Dra. Josefina Santos, a quien se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en fecha 15 de Junio de 2024 a las 15.30 hs. aproximadamente en calle ... de la Colonia Juliá y Echarren de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro. En dichas circunstancias el imputado Raúl Pared entra a la habitación donde estaba R A con G B enojado diciendo “porqué lo invitaste a éste acá -por B-” agarrando una botella de cerveza tirándosela a A no logrando pegarle. A le pidió que se retire de su pieza y Pared comenzó a agredirlo a aquél físicamente. Se retira Pared y unos minutos después volvió con un arma de fuego tipo revólver corta de puño con inscripción en el cañón “32 longota” con cachas blancas con numeración 96631 le apunta en la cabeza a G B y le dijo “a vos también te voy a matar”. A le dijo a Pared que se calme y en ese momento lo apunta con el arma y efectúa un disparo que dio en el techo porque A alcanzó a poner su mano sobre el arma desviando la trayectoria del proyectil. B ante esta situación se retira raudamente del lugar y Pared vuelve a tirar rozando la bala la cabeza de A y realizó un tercer disparo que dio en el pecho de éste provocando una lesión en el área cardíaca se constata hemotórax agudo con avenamiento pleural”. Calificado Jurídicamente como autor del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL Y AMENZAS AGRAVADAS EN CONCURSO REAL, por el que responderá a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 55, 79 en función del art. 42, 149 bis 2do. apartado y 189 bis 3er. Párrafo del Código Penal.-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado RAUL PARED y su Defensora Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Sr. Fiscal, Dr. Daniel Zornitta, mediante el cual este última fijó los hechos y calificación legal tal como se detallaran precedentemente, en los términos del

art. 216 del CPP.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 CPP, y tras practicarse el sorteo de rigor, LA DRA. LAURA E. PEREZ, DIJO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, consistente en:

Acta de procedimiento policial de fecha 15/06/2024 con intervención del Oficial Fabian Vergara, Oficial Liliana Palma, Oficial Cristian Toledo, Cabo Sergio Molina, Cabo Miguel Ulloa y testigos...

Croquis del lugar del hecho con foto satélite

Acta de entrevista policial a R A...

Certificado médico del Consejo local de Salud de Río Colorado firmado por Dra. Florencia Bernardo respecto de las lesiones de Pared

Certificado médico del Hospital de Río Colorado firmado por la Dra. María Belén Cabrera.

DVD contenido imágenes de placas realizadas al Sr. Pared certificadas por la Oficial Palma.

Certificado médico del Hospital de Río Colorado firmado por la Dra. Bernardo, acredita lesión e ingreso proyectil.

Acta de secuestro firmada por la Oficial Palma y testigos de actuación...

Informe del Gabinete de criminalística de Luís Beltrán de fecha 16/06/2024 con firma de Oficial Nerina Coloma.

Informe del Gabinete de Criminalística de Luís Beltrán con croquis del lugar de fecha 09/08/2024 con firma de Ofic. Sonia Peres y Florencia Esandi.

Informe de la Unidad Operativa con firma del Lic. Juan Pablo Accorinti respecto diligencias en el lugar.

Informe papiloscópico del Gabinete de Criminalística de Luís Beltrán confeccionado por la agente Marianela Quiriban.

Acta de reconocimiento y entrega de secuestro firmado por Pared Raúl.

Informe de Oitel firmado por el Ing. David Baffoni sobre titularidad del arma, no figura a nombre del imputado.

Informe del Laboratorio Regional de investigación forense del Poder Judicial de Santa Cruz con firma de Adrián Javier Acuña.

Actas de constatación fotográfica y croquis del Gabinete de Criminalística con firma de

la Oficial Sonia Peres.

Informe de Oitel con firma del ingeniero David Andres Baffoni acompañado de Reporte de titularidad telefónica de la empresa Movistar.

Informe del Gabinete de criminalística de Gral. Roca de fecha 26/12/2024 firmado por el Sgto. Osvaldo A. Laino y Of. Ppal. Daiana Chirino.

Informe Antecedentes no registra.-

Conformidad de ambas víctimas A y B.-

Evidencias que NO FUERON OBJETADAS NI CUESTIONADAS POR LA DEFENSA, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del nocente en los mismos.

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, transcripto precedentemente.-

El acuerdo ha sido recibido formalmente por el Tribunal en la audiencia de referencia; la prueba descripta, debidamente controlada por las partes se compadece con los hechos imputados y la calificación legal propuesta, teniendo en cuenta el presente trámite se realiza un control de legalidad de la petición fiscal, toda vez que el Tribunal no cuenta con más elementos que los aportados por la Fiscalía durante la audiencia y que la esencia del Instituto es una decisión estratégica de la parte que conoce la entidad y cantidad de la prueba de cada legajo y sus posibilidades o no de éxito para llegar a juicio, cuestiones todas que no corresponde se opine desde la Judicatura, más aún cuando se desconocen las constancias totales del legajo y que en definitiva el art. 191 del CPP deja en manos de la Fiscalía la posibilidad de fijar el límite en cuanto a la calificación legal y a la pena solicitada, con dichas aclaraciones no advirtiéndose arbitrariedad ni ilegalidad en la petición, corresponde homologar el acuerdo presentado.-

La conducta desplegada por RAUL PARED, encuadra en el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA agravado por uso de arma de fuego, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL Y AMENZAS agravadas por el uso de arma EN CONCURSO REAL, por el que responderá a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 55, 79 en función del art. 42, 41 bis, 149 bis 2do. apartado y 189 bis 3er. Párrafo del Código Penal.- TAL MI VOTO.-

A la misma cuestión los Dres. Maximiliano Camarda y Luciano Garrido dijeron: que

adhieren al voto de la Dra. Pérez y votan en igual sentido.- TAL NUESTRO VOTO.-

**DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

El 18 de noviembre del 2025 se hizo saber el veredicto del Tribunal consistente en: “HOMOLOGAR EL ACUERDO PRESENTADO Y DECLARAR LA CULPABILIDAD penal de RAUL PARED como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, agravado por el uso de arma de fuego, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL Y AMENZAS agravadas por el uso de armas, todo EN CONCURSO REAL, por el que responderá a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 55, 79 en función del art. 42, 41 bis, 149 bis 2do. apartado y 189 bis 3er. Párrafo del Código Penal.-Otorgar a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba, conforme art. 173 CPP y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia de cesura.- Conforme los términos de la Acordada Nro. 6/2018 del STJRN se hace saber a las partes que la sentencia integral se hará conocer en una única sentencia, tras la audiencia de cesura y conjuntamente con la determinación judicial de la pena”.-

**AUDIENCIA DE CESURA:** El 22 de diciembre del 2025 se celebró audiencia de cesura en los términos del art. 173 CPP recibiéndose la prueba que se detalla a continuación:

La Fiscalía oralizó el informe del Registro Nacional de Reincidencia del que surge que Raúl Pared registra el siguiente antecedente: Sentencia del 21-11-2016 Juzg. Correccional CUATRO Bahía Blanca donde se lo CONDENO mediante sentencia del 21-11-2016 a la pena de tres meses de prisión de ejecución condicional, en orden al delito de Abuso Sexual Simple en grado de ttva. (Conf. Arts. 45, 119 y 42 del CP) por el hecho ocurrido el 8 de setiembre del 2016 en Villalonga, Provincia de Buenos Aires.- Asimismo desistió de los tres testigos propuestos por esa parte.-

La Defensa por su parte la Defensa oralizó el informe de fecha 20 de noviembre del 2025, Pericia Cif. Nro. 3575, Suscripta por el Medico Forense Turi Luis Marcelo.- Identifica los datos personales.-Oralizó al informe in totum lo que consta en la video-filmación.-

Seguidamente se otorgó las palabra al Dr. Zornitta quien recordó la calificación legal por la que fuera oportunamente declarado responsable, señalando que el mínimo de la escala pena en el presente caso es de cinco años y cuatro meses de prisión.- Valoró en contra del imputado que cuenta con antecedentes penales computables.- Respecto del

hecho destaco que el nombrado se valió de la vulnerabilidad y la situación de indefensión de la víctima, en un habitación sin otra salida que la principal.- Hubo violencia y una acción precipitada, que no ameritaba tal reacción, desproporcionada, utilizando un arma de fuego y poniendo en riesgo la vida de la victim.- La conducta después de cometer el hecho también es cuestionable, ya que no pidió ayuda, fueron los vecinos quienes lo auxiliaron, el daño ocasionado con un tiempo de curación, superando los tres meses respecto de A de recuperación y con riesgo en su vida; emprendió hacia él con mas de un disparo, dando uno en la pared, otro en el techo y el tercero en la victim.- Se trató de un hecho de sangre que causó commoción en la Colonia y en los vecinos.-Después se dirigió a la Comisaria, pero en el momento actuó con displicencia.- Omitió ser diligente y responsable con el uso de arma que ademas no la tenía registrada y era apta para el disparo, utilizándola no solo para la acción sino también para amenazar.- Todo por lo cual solicito se lo condene a la pena de Cinco años y Cuatro meses de prisión, In-habilitación especial para tener y -o portar armas por el doble tiempo de la condena, accesorias legales del art. 12 del CP y Costas .- Solicitó asimismo se proceda a la unificación de penas con el antecedente computable que oralizara en la pena de Cinco Años y Cuatro meses de prisión, in-habilitación especial por el doble tiempo de la condena, accesorias del art. 12 del CP y Costas.-

Concedida la palabra a la Sra. Defensora, Dra. Josefina Santos, refirió que debe considerarse la conducta procesal de su asistido, quien siempre ha estado a derecho, y su reconocimiento respecto del hecho y calificación legal.- Por lo que coincide con la pena solicitada por el Fiscal , por ser el mínimo legal.- También coincidió con el pedido de unificación de penas.-

Para graduar la pena a imponer a Raúl Pared, tengo en cuenta su edad, educación, la admisión de responsabilidad penal para con este episodio, y como agravantes el antecedente computable, la pluralidad de victimas y calificaciones legales y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, y tengo especialmente en cuenta que en el presente trámite se realiza un control de legalidad de la petición fiscal, y que en el presente caso ambas partes han solicitado el mínimo legal previsto para la escala por la que se declarara la culpabilidad, y dicha petición opera como límite conforme lo previsto por el art. 191 del CPP para el Tribunal.- Por ello, no advirtiéndose arbitrariedad ni ilegalidad en la misma, corresponde imponer la pena reclamada por la Fiscalía, esto es la de CINCO AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISION, con más la pena conjunta de INHABILITACION ESPECIAL para tener y-o

portar armas por el DOBLE TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales del art. 12 del CP y al pago de las costas, atento a su condición de perdidoso (art. 266 del CPP).

Respecto de la Unificación de Penas solicitadas por la Fiscalía, sin objeción de la Defensa, no corresponde hacer lugar a la misma toda vez que desde la fecha de la primer condena (año 2016) hasta la fecha del hecho aquí juzgado (año 2024) transcurrieron ampliamente los cuatro años previstos por el art. 27 del CP, sin perjuicio de permanecer como antecedente computable.- TAL MI VOTO.

A la misma cuestión los Dres. Maximiliano Camarda y Luciano Garrido dijeron: que adhieren al voto de la Dra. Pérez y votan en igual sentido.- TAL NUESTRO VOTO.-

Por todo ello, el Tribunal del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

**FALLO:** I.- CONDENAR A RAUL PARED, filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, agravado por el uso de arma de fuego, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL Y AMENZAS agravadas por el uso de arma, todo en CONCURSO REAL, por el que responderá a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45, 55, 79 en función del art. 42, 41 bis., 149 bis 2do. apartado y 189 bis 3er. Párrafo del Código Penal a la pena de CINCO AÑOS Y CUATRO meses de prisión, con más la INHABILITACION especial para tener y/o portar armas de fuego por el DOBLE TIEMPO de la condena, accesorias legales del art. 12 del CP y al pago de las costas del proceso (art. 266/267 CPP).-

II.- No hacer lugar al pedido de Unificación de Penas (conf. Art. 58 del CP) por improcedente (Conf. Art. 26 y 27 del CP).-

III.- Firme la presente disponer la INMEDIATA DETENCIÓN de RAUL PARED.- Formese cuadernillo de ejecución de pena en los términos del art. 258 del CPP y póngase al nombrado a disposición del Juzgado de Ejecución Diez y remítase con oficio de estilo al Juzgado de Ejecución Diez.-

Registrese, notifíquese, comuníquese a quién corresponda. Hágase saber el resultado final de esta causa a la víctima.- Oportunamente archívese.-

Firmado digitalmente por:

Laura Pérez, Maximiliano Camarda y Luciano Garrido

Fecha: 2025.12.29